



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

CIRCULAR NUM. 47

Hubiéramos querido ser los primeros en dar á conocer á los RR. Párrocos y demás Sacerdotes de nuestra diócesis el importantísimo documento, sobre la Sagrada Eucaristía y Comunión frecuente, expedido por la S. Congregación de indulgencias, que á continuación insertamos. Causas ajenas á nuestra voluntad han retardado la inserción del mismo, pero al verificarlo hoy, abrigamos la esperanza de que nuestros amadísimos cooperadores en el ministerio altísimo de la salvación de las almas, siempre prontos en secundar las iniciativas de su Prelado procurarán estudiar detenidamente tan precioso documento y llevar á la práctica cuanto en el mismo se prescribe y ordena ya que los días señalados en él no se fijan, como invariables, para las preces que se mandan.

Dice así el mencionado documento:

S. C. INDULGENTIARUM LITTERAE

Rome. Domine...

Decretum de quotidiana Ssmae. Eucharistiae sumptione á S. Congr. Concilii anno 1905 sub die 20 Decembris divulgatum, quanto piorum fidelium plausu et quam ingenti animi gaudio sit exceptum, apprime testantur epistolae quamplurimae, quae ad hanc Apostolicam Sedem undique sunt delatae, ex quibus eruitur in pluribus locis hanc piam et saluberrimam praxim quotidianae Communionis suscipiendae uberes fructus edere coepisse, et in posterum uberiores quoque in christiano populo fore edituram. Et merito: siquidem refrigerante hominum pietate, proculdubio remedium nullum aliud efficacius excogitari potest, quo elanguentia christianorum corda ad Deum redamandum vividius excitentur, quam frequens et quotidianus ad sacram Synaxim accessus, in qua Ille sumitur, qui fons est ardentissimae caritatis.

Quapropter Summus Pontifex, qui valde gavisus est de huiusmodi salutari fructu huc usque percepto, vehementer exoptans, ut ipse iugiter perseveret, imo maiora in dies incrementa suscipiat, mihi munus demandavit Amplitudinem tuam et totius Orbis Catholici sacrorum Antistites hortandi, ut coeptis irsistentes omnem impendant operam, quo Christifideles frequentius, imo quotidie, sacram Eucharistiam, sumant; hoc enim divino Convivio supernaturalis eorumdem vita indesinenter alitur et efflorescit.

Ipse vero Beatissimus Pater ratus ad hunc optatum finem assequendum admodum conferre, si christiani populi assiduis precibus una simul effusis dulcissimam Deo vim inferant; in votis habet, ut quotannis, si fieri poterit, in singulis Cathedralibus Ecclesiis infra Octavam solemnitatis Corporis Christi, vel si locorum et, personarum ad juncta aliter expostulaverint, alio anni tempore

a Rmis. Episcopis statuendo triduanæ Supplicationes celebrentur iuxta methodum hic subiectam:

I. Supplicationes semper peragantur feria VI, sabbato et die Dominica vel immediate post solemnia Corporis Christi, vel alio tempore, uti supra relatum est. Hisce vero singulis diebus sermo habebitur, quo populos edoceatur de ineffabili Eucharistiae Sacramenti præstantia, et potissimum de animi dispositionibus ad illud rite suscipiendum.

Hoc expleto, publicae venerationi exponatur Ssma. Eucharistia, eaque, coram sequens recitabitur oratio:

«O dulcissime Iesu, qui in hunc mundum venisti, ut omnes animas vita ditares gratiae tuæ, ad quam in illis servandam simulque fovendam in augustissimo Eucharistiae Sacramento salutare pharmacum earum infirmitatibus sanandis, et cibum divinum debilitati sustinendae temetipsum quotidie præbes. Te supplices deprecamur, ut super eas sanctum tuum spiritum benignus effundas, quo repletæ, lethali labe si qua sint inquinatæ, ad Te revertentes, vitam gratiae peccato deperditam recuperent; quare vero, Te misericorditer lagiente, iam Tibi adhaerent, quotidie, prout cuique dabitur ad tuam caelestem Dapem devote accedant, qua roboratæ, venialium culparum a se quotidie admissarum antidotum sibi comparare vitamque gratiae tuæ alere valeant, sicque magis magisque emundatæ, sempiternam in coelis beatitudinem consequantur. Amen.»

Dein vero, post cantum hymni «Tantum ergo» populo Benedictio Ssmi Sacramenti aleggatur.

II. Die vero Dominica, quæ postrema erit earundem supplicationum, mane, more sueto, Missa parochialis celebrabitur, in qua habita a Parocho Homilia de Evangelio Dominicae infra Octavam solemnitatis Corporis Christi, quod optime consonat mysterio Eucharistiae explanando, Christifideles coniunctim de altari sancta libabunt: sin autem alia eligatur Dominica extra præfatam octavam,

loco Homiliae in Evangelium diei, concio fiat ad populum, qua ferventius ad Eucharistiam in ipsa Missa suscipiendam disponatur.

A meridie eadem sacrae functiones interentur, quae anteactis diebus sunt peractae. In concione tamen Oratores ad ferventiorum erga sanctissimum Sacramentum pietatem hortentur fideles, speciatim vero ad frequentiorum caelestis Convivii participationem, iuxta probatam Catechismi romani doctrinam, uti innuit S. Congregationis Concilii memoratum Decretum, sub num. VI Tandem antequam hymnus «Tantum ergo» decantetur, hymnus Ambrosianus praemittatur.

Quo vero omnibus magis innotescat quam ardens sit desiderium Summi Pontificis frequentioris Communionis promovendae, maximopere Ipse commendat; ut in curialibus etiam templis, prout quisque Episcopus pro sua prudentia et sagacitate diiudicabit, saltem locum habeat ea pia exercitatio, quae in Cathedralibus Ecclesiis celebranda superius est proposita die Dominica infra eandem solennitatis Corporis Domini octavam, vel alia in anno Dominica.

Hisce autem piis exercitationibus, ut alacrius intersint fideles, Ssmus. Dominus Noster indulgentias defunctis quoque applicabiles clementer elargitus est uti infra: nempe: 1.^o *septem annorum totidemque quadragenarum* quolibet Triduanarum precum die; 2.^o *plenariam* semel in Triduo lucrandam, die cuiuslibet arbitrio eligenda infra ipsum Triduum, si eidem qualibet die devoto adfuerint, simulque sacramentali confessione expiati, s. Synaxim susceperint et ad mentem Sanctitatis Suae pie oraverint; *plenariam* die Dominica ab omnibus acquirendam, qui confessi ad sacras Epulas simul congregati accesserint in Cathedralibus Ecclesiis, vel etiam in Curialibus, uti supra, preces effuderint.

Interim Amplitudini Tuae omnia felicia a Domino adprecor.

presurosos á alimentar sus almas con el Pan de los fuertes.

No podemos dudar que nuestro Excmo. Cabildo á quien el citado documento afecta de modo especial, que los Sres. Párrocos y demás encargados de la cura de almas y los sacerdotes todos de nuestra diócesis sabrán tomar en consideración lo transcrito y, en su virtud, obrar, según les sugiera su celo, al tenor de cuanto se prescribe.

En esa confianza y como nuevo testimonio de paternal afecto os enviamos nuestra Pastoral bendición.

León 14 de Junio de 1907.

† JUAN MANUEL, OBISPO DE LEON.

SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

Entre las Preceptorías de Latín y Humanidades, autorizadas en la Diócesis, figura la de Barriosuso á cargo del presbítero D. Marcos González.

Previos todos los requisitos que para el caso se exigen ha sido autorizado para establecer Preceptoría de Latinidad y Humanidades en Almanza el ecónomo de la misma D. Leonardo González.

DR. MANUEL GONZÁLEZ MACÍAS
Magistral-Secretario.

Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Prelado regresó felizmente á esta ciudad el día 10 del corriente, después de practicar la S. P. visita del Arciprestazgo de Sahagún, donde ha recibido constantes pruebas de veneración y filial cariño por parte del clero y fieles, habiendo salido el día de ayer para el de Villalpando.

Monasterios leoneses

San Claudio

III

Fuera de los sedes Apostólicas de España, no hay ciudad en la provincia Ibérica, que ofrezca más antigüedades cristianas que León.

Aun no era más que un campamento militar, en torno del cual, se formó pronto el municipio civil, cuando Tertuliano con aquel ardor y temple de alma que caracteriza al más elocuente de los apologistas cristianos, en frase de Lumper, dice, en tonos que parece un cartel de desafío, á Escápulo, Gobernador del Africa: Cristo domina más que los Romanos, porque las águilas del imperio no han podido ponerse sobre los Pirineos, y entre aquellas gentes domina Cristo, á pesar del furor con que persigue á los cristianos el Prefecto de *León*.

La entereza de los fieles Leoneses en el asunto de Basíldes, (1) y los martirios gloriosos de S. S. Facundo y Primitivo, en Cea, no hijos de S. Marcelo, (2) como comunemente se cree, timbres son que nos honran, aunque estas glorias quedaron pronto eclipsadas por S. Marcelo destruido primero á Tánger, y por fin decapitado, por motivos religiosos, y por el triunfo que alcanzaron aquí, delante del Pretorio, que estaba en las afueras de la ciudad, los santos Claudio, Lupercio y Victorio, muriendo, no sin dejar confundido al Prefecto Diocleciano, con aquellas palabras que debieron impresionar, en aquella época «nuestra confianza

(1) Sobre la defección de Basíldes. Vid. La Fuente «hist. eccl.» to. I. M. Pelayo «heter» to. I. y González «lecciones de hist. ecles.» to. I.

(2) No creemos que S. Facundo sea hijo de S. Marcelo, porque su martirio no puede ser posterior á Marco Aurelio, y sabido es que S. Marcelo padeció en tiempos de Maximiano, hacia el año 298.

Vid «España Sagrada» to. XXXIV, pág. 360, 417 y 420.

está en Dios; Él abandona nuestro cuerpo á los tiranos, pero reserva, para sí, el espíritu inmortal que nos dió.»

Las cabezas de los intrépidos mártires rodaron por el suelo, no sin que sus parientes y amigos recogiesen sus cuerpos enterrándolos en lugar decente, en donde, pasados apenas 20 años empezaron á recibir culto, construyendo los fieles sobre su sepulcro, un templo, que sinó fué el primero que se dedicó en León, al culto cristiano, por lo menos, fué el que con más esmero se conservó á través de las invasiones de los bárbaros.

Traido el monacato á España por el grande Osio y amigo éste de Decencio Obispo de León—pues juntos confeccionaron aquellos decretos de Elvira hacia el año 306—á nadie extrañará que sea Decencio el que fundara el monasterio de S. Claudio puesto que Yepes, el erudito y elegante analista de la orden Benedictina, en la centuria 1.^a no duda en afirmar que el templo y el monasterio de S. Claudio se remonta á los tiempos de Constantino el Grande.

Lo cierto es que, bajo el dominio de los Leoneses, antes del año 448 en que murió Rechila, el monasterio de S. Claudio tenía de Abad á S. Vicente mártir, cuyas actas, tal cual nos las conserva el Leccionario Legionense, con fechas equivocadas, por lo candorosas y sencillas, por lo detalladas en el martirio, y sobre todo por la sinceridad que sus palabras despiden, son documentos de grande autenticidad, ingenuos en la narración, versos imparciales, en que hay construcciones literarias ásperas y duras, pero de sabor plumbeo, (1) como eran la entereza de aquellos mártires, que disputan de Trinidad en medio de los tormentos, y la dureza de aquellos

(1) Aun pudo el P. Risco leer, á fines del siglo XVIII el epitafio que se grabó sobre el sepulcro de S. Vicente. He aquí, para muestra, algunos versos.

Haec tenet ornatum venerandum

corpus Vicenti Abatis

Sed tua sacra tenet anima celeste, sacerdo

Regum mutasti in melius cum gaudio vitae

Leoneses que fueron los últimos españoles en aceptar el yugo Godo, como fueron los primeros en sacudir la tiránica coyunda del dominio Arabe.

El carácter de aquellos leoneses, por cuyas venas no corría más sangre que la hispano-romana, no tiene semejante en aquellos tiempos de feminismos y de debilidades tan satirizadas por la pluma de Salviano y reprendidas por San Jerónimo, S. Agustín y Paulo Orosio. Muere en la brecha San Vicente, celebra Resbila un concilio antitrinitario, la ciudad gime bajo el poder extranjero, huyen sus habitantes á las montañas próximas, colocadas por la Providencia, como lugares benditos de refugio, en días de tempestad deshecha, y los monjes de S. Claudio, abrazados al cuerpo inerte de su Abad, mueren, entre los escombros humeantes del templo, antes que dejar de confesar el dogma Trinitario. Pocos años después los Suevos perecen en los campos del Orbigo, de manos de los Visigodos, y al volver éstos á Italia, destruyen á Astorga, sitian á Coyanza, pero León, repuestos sus habitantes, fortificadas sus murallas romanas, bajo la protección de los mártires de S. Claudio, resisten, triunfan, y fué la única ciudad que conservó la independendencia hasta los días del poderoso Leovigildo.

Y la conquista de León por Leovigildo, en los días en que éste rey era fervoroso Arriano, no se hizo sin pactos honrosos para los Leoneses, por cuanto esta ciudad suena pocas veces, en la época Visigótica, pero siempre aparece con una autonomía que no perdió, por lo menos, hasta el reinado infausto de Vitiza.

Y en ese período glorioso de los grandes concilios Toledanos, de los profundos teólogos y legistas, de los eminentes literatos, es, cuando S. Claudio adquiere renombre inmortal, y se levantó el templo suntuoso, cuajado de bellezas artísticas, de Sta. María del Camino,—que después se llamó del Mercado—sobre cuya Románica planta, se han levantado arcos y bóvedas de todos los estilos, sin perder su fisonomía propia, su carácter vetusto, descubierta, hace un

un año, merced al celo y á la inteligencia del actual Párroco.

Con la invasión Arabe, todo pereció en León, menos el recuerdo de S. Claudio y el amor de los Leoneses al antiguo monasterio. Aún existía, en el siglo X, la capilla de San Claudio, reedificada por Ramiro II con espléndida largueza, donada en 954, por Ordoño III, al Obispo Don Gonzalo, hasta que Almanzor aportilla los muros de la ciudad, desmantela las torres, arrasa los templos, tras heroica resistencia de los Leoneses, pero no pudo el caudillo Arabe entrar en S. Claudio, defendido por misteriosa é irresistible fuerza.

En 1173 mandó el Cardenal Jacinto—venido de Roma para reformar los monasterios españoles—labrar en suntuoso sepulcro, para guardar las reliquias de los S. S. mártires, solemnizándose su consagración, con la presencia del Legado Pontificio, del rey Fernando II, de dos Arzobispos, de seis Obispos y de muchos Abades. La devoción de los fieles á San Claudio salió pronto de los límites del reino de León, por cuanto, en la primera mitad del siglo XIII, cuando se estaban formando las *leyendas* de S. Francisco y de Sto. Domingo, y Papas como Inocencio III pensaba suprimir ó refundir los institutos monásticos, de cepa benedictina, y el espíritu ardiente del Patriarca de Asís se infiltraba por todos los poros de aquella sociedad, y la ciencia salía á borbotones de los labios de los hijos de Guzmán; es decir, cuando los amores monásticos se encendían solo en los hogares de San Francisco ó de Sto. Domingo, entonces crece el entusiasmo de los Leoneses, Navarros y Aragoneses por S. Claudio, y hasta los monederos,—que nunca se distinguieron por aficiones religiosas, se obligaron á pagar á S. Claudio *sendos denarios*, sin que, por estas donaciones, viniera la vida relajada, ya que con frecuencia, suele ser la riqueza polilla de la regla monástica.

Pasó por los institutos religiosos el espíritu aseglarado de la época, en los siglos XIV y XV; vientos de relajación y

de ignorancia—que no suelen andar estas plagas, lejos una de otra—soplaron empujadas por los viajes al Oriente, y por el renacimiento, pero S. Claudio, cuando la gran obra reformista de Cisneros se adelantó al espíritu de Trento, era, en frase de Yepes, un verjel florido de virtudes, heredad fértil y dichosa que dió, en religión y observancia, ejemplo á todas las demás casas de España. Durante los siglos XVI, XVII y XVIII siguió S. Claudio siendo el monasterio más querido de los Leoneses, y sus monjes gozaron siempre fama de virtuosos y sábios, hasta que en el primer tercio del siglo XIX, fué suprimido, como otras muchas glorias, en nombre de una libertad que costó rios de sangre, é injusticias sin cuento.

Y por si esto fuera poco, tuvo S. Claudio la desgracia de que sus memorias, las escrituras de sus donaciones, su biblioteca, hayan perecido por las llamas, sin que del edificio—cuyo solar huele hoy á «pieles curtidas y cerveza»—se conserve otra cosa que restos de capiteles, rellenando las paredes de la que fué huerta monacal, y «fustes de columnas estriados en espiral, según Cuadrado, relieves tan semejantes á los de Navaranco y Lino que llevan la marca, el sello característico del primer tercio del Bizantino Occidental. Nada quedó de S. Claudio, ni aquella Sacristía *dórica* trazada en 1568 por Villaverde, y cubierta con bovedaje gótico florido, muy parecida á la Iglesia de S. Marcos, ni el templo empezado por Rivero, y continuado por Nantes, en 1600,—los dos Arquitectos renacientes que mejor supieron desarrollar en España los planes de Brunelleschi, Alberti, y Miguel Angel,—aquel templo de proporciones clásicas, con un verdadero bosque de pilastras *corintias*, de corrección esmerada, de adornos graves, magníficos, cuajados de follajes en florescencia; aquel claustro, mejor que el de Carrión, aunque más pobre que éste, de cuya crucería colgaban *llaves y piniantes*, con efigies de Reyes, Obispos, monjes, santos, y serafines, sacristía, templo y claustro, visitado por Felipe II que comparó, en belleza, al Escorial, de los cuales se deshace en

elogios Ponz, y que en unión de S. Marcos, atraían en el siglo XVIII, á cuantos viajeros visitaban nuestra vetusta ciudad.

Esto fué S. Claudio. Hoy vivimos en una época, en la cual, se aprecian más los progresos de la industria que destruye las glorias seculares, que las grandezas históricas y artísticas amontonadas por los monjes á los cuales la libertad y la civilización modernas no se cansan de llamar holgazanes. Los bárbaros fueron menos feroces, y sobre todo, menos ingratos.

Tienen otros monasterios—Sahagún sin ir más lejos—sobre su historia, la odiosidad del pueblo en época de excesivos privilegios Reales, en tiempos turbulentos, como los días que alcanzó el *Batallador*, en ocasiones en que los Judíos lograron concitar contra los monjes, los odios de raza, á los despechos de la ambición reprimida. En la larga historia de S. Claudio, no se registra un solo hecho, en que los monjes y el pueblo no hayan marchado al unísono, en sus aspiraciones, en la conquista de sus libertades; jamás dejaron de encontrarse juntos, en las tremendas derrotas y en los triunfos gloriosos de la nación. Si S. Claudio gozó de exenciones en la época Visigótica también el pueblo era autónomo; si León se despobló, con la entrada de los Arabes, en el hogar de S. Claudio, jamás desapareció el fuego del amor cristiano y Leonés: cuando León fué Corte de Reyes, templo de Reyes fué S. Claudio, el fuero de 1020, por igual favoreció á los monjes que al pueblo; al unirse las coronas de León y de Castilla en las sienes de S. Fernando, la nobleza, el pueblo y los monjes aclamaron al hijo de Doña Berenguela; en la coronación de Alonso VII—la fiesta más grande que se vió en León—el Abad de S. Claudio tenía sitio preferente en la ceremonia; cuando se sintió en toda Europa, la necesidad de la reforma monacal en el siglo XV, S. Claudio se adelantó; á los deseos de los fieles y el pensamiento de los legisladores; buen número de monjes de S. Claudio ocuparon cátedras en nuestras florecientes Universidades; y cuando la racha del renacimiento artístico enloqueció, en el siglo XVI, á Arquitectos, y á escultores, á pintores y á plateros, San Claudio no supo, ó no quiso sustraerse á aquel movimiento de opiniones, como tampoco quiso dejar de mostrar por los Comuneros unas simpatías que le produjeron desdenes Reales. ¡Todavía, en la guerra de la Independencia, figura San Claudio, como uno de los conventos mandados suprimir, des-

de Madrid por Pepe Botellas, á quienes inspiraban Llorente el calumniador y Marchena el estrafalario!

J. G.

SECCION DOCTRINAL

Y DE VARIEDADES

Sagrada Congregación de Ritos

I

Sobre Misa exequial en la feria IV Cinerum

El Ilmo. Sr. Obispo de Tarbes ha preguntado á la S. Congregación de Ritos lo siguiente:

«Utrum feria IV Cinerum in ecclesiis parochialibus, ubi unicus est sacerdos, celebrari possit missa exequialis.»

Y la misma Sagrada Congregación contestó: «affirmative.»

II

Sobre celebración de Misas en los oratorios de religiosos

Se han hecho también estas consultas.

1.^a ¿Se necesita pedir licencia al Ordinario para celebrar misas en los oratorios secundarios de los religiosos, situados dentro del Monasterio?

2.^a Se necesita la misma licencia para celebrar misas en los oratorios de los religiosos, situados fuera del Monasterio?

La Sagrada Congregación ha respondido:

A la 1.^a Que si se trata de Regulares propiamente dichos, no, pues basta la necesidad ó utilidad de la Comunidad, siempre con licencia del superior general ó del provincial según el Decreto de 23 de Enero de 1899; más si se trata de otras Comunidades debe observarse el Decreto de 8 de Marzo de 1879.

A la 2.^a Que no, á no ser con indulto.

III

Sobre misas de difuntos en los oratorios

Se consultó:

1.^o «An in oratoriis privatis et semipublicis dici possint Missae de Requie omnibus et singulis diebus exceptis festis de praecepto et duplicibus, 1.^{ae} classis et diebus ipsa duplicia 1.^{ae} classis excudentibus, ab obitu usque ab sepulturam, quandiu nempe corpus praesens est in domo?»

2.º «Et quatenus *affirmative*. An idem privilegium valeat etiam pro oratoriis publicis et ecclesiis Seminariorum, Collegiorum et religiosarum Communitatum, ita ut liceat omnibus et singulis diebus ab obitu usque ad sepulturam exceptis diebus ut supra indicatis, inibi missas de Requiem celebrare quandiu corpus praesens est in domo, ecclesiis vel oratoriis publicis praedictis adnexa?»

La respuesta ha sido:

«Quoad 1.^{um} *affirmative* in oratoriis privatis, dummodo cadaver sit adhuc physice praesens in domo; *negative* in oratoriis semipublicis quae locum tenent ecclesiae.»

«Quoad 2.^{um} *negative*, sed semel tantum in una ex tribus diebus ab obitu usque ad sepulturam decurrentibus »

IV

Sobre genuflexiones en la misa

La misma S. Congregación ha declarado lo siguiente:

«Minister inserviens Missae in altari ubi SSimum Eucharistiae Sacramentum non asservatur, unico genu flectere debet accedens ad altare et quoties ante medium altaris transibit aut ad eo recedet.»

V

Sobre ósculos en la misa

Se ha declarado lo siguiente:

«Minister tam in porrigendo quam in recipiendo osculetur utramque ampullam vini et aquae quin tamen osculetur manum celebrantis.»

«Oscula in Missa pro defunctis et feria VI in Parasceve omittenda sunt; similiter Diaconus in dictis casibus non osculetur calicem et patenam.. ..

VI

Sobre administración de la Sda. Comunión á los enfermos

He aquí lo últimamente dispuesto sobre el particular.

«Sacerdos infirmo Comuniónem distribuens semper dicere debet *Misereatur tui*... sive infirmus accipiat Viaticum, sive communicet ex devotione, aut ad implendum praeceptum paschale.

«Infra Missam vero, si Sacerdos in altari proximo penes infirmum celebret, dicendum est *Misereatur vestri*...»

«Minister infra Missam in casu *Confiteor* et Celebrans *Misereatur* dicere debent ad altare more solito, non vero prope infirmum.»

Seminario Conciliar de San Froilán de León

RELACION de las notas obtenidas en el presente curso académico por los alumnos de este Seminario.

Sagrada Teología. — Quinto año

CALIFICACIONES

NOMBRES Y APELLIDOS	Sgda. Escritura	Patrología	Instituciones de Derecho Canónico	Oratoria Sagrada	Pastoral y Liturgia
<u><i>Internos</i></u>					
D. Ildefonso Areños Arenillas	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
Leovigildo Fernández Cevalada.	idem	idem	idem	idem	idem
Epifanio Ferreiro Monterrubio.	idem	idem	idem	idem	idem
Juan Antonio Martínez de la Puente.	idem	idem	idem	idem	idem
Saturnino Paniagua Panagua.	idem	idem	idem	idem	idem
Leopoldo Díez González.	idem	idem	idem	Benemeritus	idem

D. Tomás Diez Fraile . . .	Meritissimus	Meritissimus	Benemeritus	Benemeritus	Meritissimus
Fidel Hierro Alonso. . .	idem	idem	idem	idem	idem
Elias Garcia Liébana . . .	Benemeritus	Meritissimus	Meritissimus	idem	idem
José Campillo Valle. . .	idem	Benemeritus	Benemeritus	idem	idem
Germán Ferrero Rodríguez	idem	idem	idem	idem	idem
José Julián Parvolé..	idem	idem	idem	idem	idem
Patricio Macho Morante..	idem	Meritissimus	Benemeritus	Benemeritus	idem
Antonio Suárez García . .	idem	Benemeritus	idem	idem	Benemeritus
Atanasio Fierro López. . .	idem	idem	Meritus	idem	idem
Pedro González Diez. . .	Meritus	idem	idem	idem	idem
Eusebio Pérez Ramos..	idem	idem	idem	idem	idem
Gregorio Alvarez Fernán-	idem	Meritus	idem	idem	idem
dez . . .	idem	idem	idem	idem	idem
Salvador Barriales Pablos.	idem	idem	idem	idem	idem

Cuarto año		Teolog. Dog.	Teología Moral	Sagrada Escritura	Pastoral y Liturgia
D. Juan Bartolomé Torbado . . .	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
Eulogio Casquero Fernández. . .	idem	idem	idem	idem	idem
Eleuterio Herrero Merino. . .	idem	idem	idem	idem	idem
Isidro Pelaez Blanco . . .	idem	idem	idem	idem	idem
Lázaro Santervás Polo . . .	idem	idem	idem	idem	idem
Saturnino Morán de Robles . . .	Benemeritus	Benemeritus	idem	Benemeritus	idem
Felipe Martín Andérica . . .	idem	idem	Benemeritus	Meritissimus	idem
Demetrio Suárez Diez. . .	idem	idem	idem	idem	idem

CALIFICACIONES

NOMBRES Y APELLIDOS	Teolog. Dog.	Teología Moral	Sagrada Escritura	Pastoral y Liturgia
D. Marcelino Fernández Palacios..	Meritissimus	No matricd.º	Benemeritus	Meritissimus
Lucio Caramazana Rivero..	Benemeritus	Benemeritus	idem	Benemeritus
Andrés Fernández Rodríguez..	idem	idem	idem	idem
Eradio Martínez Otero..	idem	idem	idem	idem
Constancio Villalba Díez..	idem	idem	idem	idem
Olegario Fernández Delgado..	idem	Meritus	idem	idem
José Gutiérrez Canseco..	idem	Benemeritus	Meritus	idem
Agustín de la Riva Alvarez..	Meritus	Meritus	Benemeritus	idem
Gaudencio Lobo Calderón..	idem	idem	Meritus	Meritus
Daniel Reyero Fernández..	idem	idem	idem	idem
Tomás Díez de Prado..	Approbatus	idem	idem	idem
Externo				
D. José María Martínez Martínez..	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
Tercer año				
Internos				
D. Silvano Barrientos Llorente..	Meritissimus			Teología Moral
Manuel Briz Rodríguez..	idem		Meritissimus	idem
Manuel González Alvarez..	idem		idem	idem
Gregorio Escudero Puente..	idem		idem	idem

D. Máximo Meneses Salvador.	Meritissimus	Meritissimus
Cesáreo Bajo Estevanez.. . . .	Benemeritus	Benemeritus
Antonio García González.	idem	idem
Pedro de Godos Campillo.	idem	idem
Marcelino Prieto Vidanes.	idem	idem
Secundino Sánchez Martínez.	Meritus	Meritus
Maximiano Fernández Herrero.. . . .	idem	idem
Leopoldo Pertejo Alonso.	idem	idem
Ricardo del Pozo González	idem	idem
Ceferino Rodríguez Fernández	idem	idem

Segundo año

Internos

D. Desiderio Antón Leal.	Meritissimus	Meritissimus
José Manuel de Elera Calzada	idem	idem
Rogelio López Arroba	idem	idem
Ramón Alonso Gómez.	Benemeritus	Benemeritus
Lino Amez Rodríguez.	idem	idem
Victorino López Rodríguez	idem	idem
Adriano Riaño Rodríguez.	Meritus	Meritus
Constantino Bayón García	idem	idem
Modesto Cabezón Franco.	idem	idem
Agapito Fuentes Sánchez.	idem	idem
Ulpiano Rivero Bajo	idem	idem
Juan Manuel Alonso Pablos	Approbatus	Meritus

Teología Dogmática

Historia Eccl. y Arqueología

Primer año
NOMBRES Y APELLIDOS

CALIFICACIONES

Historia Eclesiástica y Arqueología

Teología general

Internos

D. Fernando Alvarez Rodríguez
 Zacarías Rojo Cabo.
 Crisógono Alonso Cuesta.
 Eladio Alonso Gómez.
 Ovidio Diez Alvarez
 Constantino Martínez Martínez.
 Eulogio Santos Diez.
 José Alvarez Ordás.
 Esteban Almirante Fernández.
 Maximino Carral Martínez.
 Luis García González.
 Aurelio Calvo Alonso.
 Nicolás Maudes Maudes.
 Bonifacio Diez Cuesta.
 Aureliano Flecha Carbajal.
 Benito Ordás Rueda

Externos

D. José Diez Monar.
 Emiliano Herrero Fernández
 Lucinio Pérez Martínez.

Meritissimus
 idem
 Benemeritus
 idem
 idem
 idem
 idem
 idem
 idem
 idem
 idem
 Meritus
 idem
 idem
 idem
 Approbatus

Benemeritus
 Meritus

Meritissimus
 idem
 idem
 idem
 idem
 idem
 idem
 Benemeritus
 idem
 idem
 Meritissimus
 Benemeritus
 idem
 Meritus
 Approbatus

Meritissimus
 Benemeritus
 Approbatus (Continuará.)

ESTATUTOS

de la caja rural de crédito del sistema de Raiffeisen

(CONTINUACIÓN.)

Art. 28. Son atribuciones de la Junta general:

1.º El nombramiento del Presidente Inspector, del Consejo de administración y del Cajero.

2.º Examinar las operaciones de la Sociedad y aprobar la cuenta y el balance, que presentará anualmente el Consejo de administración.

3.º Acordar la cantidad total á que pueden ascender las imposiciones que admita la Sociedad en cada año.

4.º Señalar el máximo de cada uno de los préstamos que haga la Sociedad.

5.º Fijar para cada año el interés máximo de las imposiciones que reciba la Sociedad. Este interés máximo será inferior siempre en un uno por ciento al interés que la Caja cobre á los mutuarios.

6.º Señalar el interés de los préstamos que durante el año otorgue la Sociedad.

7.º Resolver sobre la inversión de las cantidades que hubiere en Caja y que tuviesen el carácter de beneficios ó ganancias, con la limitación señalada en el artículo 17.

8.º Acordar la destitución del Presidente Inspector, del Consejo de administración, ó de cualquiera de sus vocales, y del Cajero.

9.º Conocer enalzada de todos los acuerdos del Consejo de administración.

10.º Resolver sobre todos los asuntos que no estén atribuidos al Consejo de administración.

11.º Aprobar el Reglamento por que ha de regirse la Sociedad.

12.º Nombrar la persona que represente á la Caja rural en la Junta provincial de la *Unión de las Cajas rurales de crédito*.

Art. 29. Corresponde al Presidente Inspector la vigilancia constante de los asuntos sociales.

Le corresponde especialmente resolver la admisión de las solicitudes de préstamos, cuando el socio peticionario forme parte del Consejo de administración.

Art. 30. El Consejo de administración se compondrá de cinco consejeros á saber: El Director Presidente (Consejero primero), el Vicepresidente (Consejero segundo), los Consejeros tercero y cuarto y el Secretario (Consejero quinto).

Se nombrarán dos Consejeros con el carácter de sustitutos, para suplir en ausencias y enfermedades á los Consejeros propietarios.

Art. 31. El Consejero de administración se reunirá en sesión ordinaria todos los domingos, en el local, día y hora que se señale al constituirse.

Se reunirán en sesión extraordinaria cuando fuere necesario.

Art. 32. Para tomar acuerdo se requiere la presencia de cuatro Consejeros; y para que el acuerdo sea eficaz, el voto unánime de todos los presentes.

Estos acuerdos se consignarán en acta.

Art. 33. Son atribuciones del Consejo:

1.º Aceptar las cantidades que se impongan en la Caja, dentro del límite fijado por la Junta general.

2.º Otorgar préstamos á los socios que lo soliciten, dentro también del límite fijado por la Junta general.

Cuando el socio solicitante forme parte del Consejo, será necesaria la aprobación del Presidente Inspector, conforme á lo dispuesto en el artículo 29.

3.º Resolver, en caso de urgencia, sobre los asuntos de la competencia de la Junta general, bajo la responsabilidad personal de los Consejeros.

4.º Formalizar la cuenta y el balance de la Sociedad.

5.º Cumplir y exigir el cumplimiento de los contratos que hubiere celebrado la Sociedad.

6.º Representar á la Sociedad en todos los contratos y asuntos, y en sus relaciones con todo género de personas y en el ejercicio de toda clase de acciones y excepciones.

Art. 34. Será de cargo del Secretario del Consejo de administración, la custodia de los libros y documentos de la Sociedad.

Art. 35. Cuando se trate de proceder contra el Consejo de Administración, la representación de la Sociedad corresponde al Presidente Inspector.

Art. 36. Estos estatutos solo podrán ser modificados á propuesta del Consejo de administración y en Junta general extraordinaria, convocada con este objeto. En ningún caso podrán ser derogadas las disposiciones de los artículos 4.º, 17 y 21, que prohíben los repartos activos y la remuneración de los cargos sociales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Para atender á la constitución de la Sociedad, se ha formado una Junta compuesta por los señores

D.
D.
D.
D.

y

D.

que suscriben estos Estatutos.

2.º La misión de esta Junta se concreta á formar una lista de las personas que, reuniendo las condiciones del art. 2.º, quieran formar parte de la Sociedad; y á promover, convocar y presidir una Junta general para constituir la Caja, cuando el número de los que soliciten formar parte de ella no sea inferior á diez.

3.º La Junta, á que se refieren estas disposiciones, no podrá llevar á efecto ninguna de las operaciones propias

de la Sociedad, y quedará disuelta desde el momento en que, por la general, se nombre el Consejo de administración.

4.º El Reglamento que apruebe la Junta general, según lo dispuesto en el número 11.º del artículo 28, se considerará parte integrante de estos Estatutos.

..... de..... de 19 .



CAJAS RURALES DE CRÉDITO

Reglamento para el régimen interior de la Caja rural de.....

Artículo primero. La Caja rural de..... queda fundada por las personas que en la sesión de..... de..... celebrada en..... firmaron el acta de constitución de esta sociedad.

Art. 2.º Las personas que no habiendo firmado el acta de constitución deseen en lo sucesivo ingresar en la sociedad, se dirigirán al Consejo de administración mediante solicitud, suscrita por los interesados, ó por otra persona á su ruego si no supiesen ó no pudiesen firmar. (*)

Esta solicitud será entregada al secretario del Consejo.

El Consejo de administración en la primera sesión que celebre, resolverá sobre la admisión del solicitante, y la resolución será anotada y refrendada al pie de la solicitud por el secretario del Consejo.

Si se denegara la solicitud, se devolverá ésta al interesado para que pueda ejercitar, si le conviene, el recurso correspondiente ante la Junta general. Si la admisión fuese concedida, la solicitud se archivará y se inscribirá en el libro de socios al solicitante, donde firmará éste ó la persona que á su ruego haya suscrito la instancia.

Art. 3.º Las solicitudes admitidas se conservarán en legajos por orden cronológico de admisión.

(*) Véase el primero de los modelos adjuntos á este reglamento.

Art. 4.º Para la inscripción de los socios llevará la sociedad un libro, que será público para todas las personas interesadas en los asuntos de la misma. (*).

Art. 5.º Los socios sólo responden de las obligaciones contraídas por la sociedad durante el período transcurrido desde su admisión hasta que dejen de formar parte de la misma.

Art. 6.º Para perder la condición de socio por renuncia, es necesario que se solicite por escrito, firmado por el interesado ó por otra persona á su ruego. (**).

Presentada la solicitud de renuncia, se devolverá esta al interesado, después de tomar nota en el libro de socios y de haber firmado el solicitante la correspondiente baja.

Art. 7.º Los herederos del socio fallecido no quedarán librados de las obligaciones que á su causante imponen los estatutos, hasta que den conocimiento, por escrito, al Consejo de administración del fallecimiento del socio. (***)

Este escrito se tramitará y devolverá en la forma que con respecto á la renuncia establece el artículo anterior.

De las obligaciones que la sociedad contraiga desde el fallecimiento del socio hasta que se la dé cuenta de dicho fallecimiento, son responsables los herederos, á no ser que el Consejo de administración, por haber tenido conocimiento de la muerte del socio, le hubiese dado de baja y anotado ésta en el libro de inscripciones.

Art. 8.º El socio que perdiese alguna de las condiciones 1.ª, 3.ª y 4.ª del art. 2.º de los estatutos deberá manifestarlo por escrito al Consejo de administración. (****).

En este caso se tramitará la baja en la forma indicada en el art. 6.º

Si el socio no hiciera la manifestación que este artículo previene, y el Consejo de administración tuviera noticia

(*) Modelos números 2 y 3.

(**) Modelo número 4.

(***) Modelo número 5.

(****) Modelo número 6.

del hecho que determine la pérdida en la cualidad de socio, decretará la baja, anotando en el libro de inscripciones y comunicándoselo al interesado.

En todo caso el socio responderá de las obligaciones que la sociedad contraiga, hasta la fecha en que se solicite ó se decrete la baja y se anote ésta en el libro de inscripciones.

Art. 9.º En los casos 4.º y 5.º del art. 8.º de los estatutos, los socios responden de las obligaciones que contraiga la sociedad hasta la fecha en que se decrete la baja y se anote en el libro de inscripciones.

Art. 10. De toda imposición que se haga en la Caja se dará al imponente un resguardo suscrito por el Presidente y Secretario del Consejo de administración y por el Cajero. (*).

La Caja pagará el importe de la inscripción y en su caso los intereses al tenedor legítimo de dicho resguardo.

De toda cantidad que reciba el imponente en concepto de pago parcial ó de intereses suscribirá el oportuno recibo. (**).

Cuando el imponente sea integrado de todo el crédito, devolverá el resguardo que obre en su poder, y en su defecto suscribirá un recibo.

Art. 11. Las imposiciones y préstamos, como asimismo todos los ingresos y pagos que se realicen, se anotarán en los libros de contabilidad que al efecto llevará el Cajero.

Art. 12. El socio que necesite un préstamo lo solicitará del Consejo de administración, expresando la cantidad, el destino y el plazo del préstamo y la garantía hipotecaria ó prendaria que ofrezca, ó el nombre del fiador solidario. (***)

(*) Modelo número 7.

(**) Modelo número 8.

(***) Modelo número 9.

Art. 13. Si no hubiere en la Caja los fondos necesarios para atender á la petición admitida del socio solicitante, se le ofrecerá á éste la cantidad existente, después de descontado lo que se dedique al pago de los intereses vencidos de las imposiciones.

Art. 14. Cuando dos ó más socios, que ofrezcan garantía suficiente, hayan solicitado préstamos y no hubiere en la Caja cantidad bastante para atender á todas las peticiones, el Consejo de administración distribuirá la cantidad existente en la Caja proporcionalmente á las necesidades de cada peticionario, y guardando el siguiente orden de preferencia respecto al destino del préstamo: gastos de siembra ó de recolección, compra de abonos y aperos de labranza, renovación del ganado de labor, otros gastos de cultivo y mejora ó adquisición de una finca rústica. (*).

Art. 15. Los préstamos que haga la sociedad y que no se garanticen con hipoteca, se otorgarán en documento privado. (**).

Este documento le será entregado al mutuario cuando devuelva el importe total de la cantidad prestada.

De cada pago parcial de su deuda se le entregará al prestatario el correspondiente recibo. (**).

Los préstamos que se garanticen con hipoteca, se otorgarán en escritura pública, que comprenderá, además de las condiciones propias de este género de documentos, las que fije el Consejo de administración.

(Continuará),



(*) Excepcionalmente pudiera algunas veces concederse también el préstamo para el pago de la contribución territorial, extinción de una deuda que para gastos de cultivo haya contraído el socio, antes de pertenecer á la sociedad, y aun para gastos de consumo, cuando el préstamo puede evitar al labrador la venta de sus existencias en desfavorables condiciones.

(**) Modelo número 10.

(***) Modelo número 11.

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis

Núm 15.

El día tres de los corrientes falleció el presbítero D. Vicente Gómez Palacio, Párroco de Campollo, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste, que tenía aplicadas todas las misas, los asociados celebrarán por él la de reglamento.

Han manifestado por conducto de los Sres. Arciprestes de Liébana y Valdeburón de Arriba que desean pertenecer á la Asociación é ingresan en ella:

Núm. 1340=González, D Martín, *dentro del primer año de su ordenación.*

Núm. 1341=Bedoya, D. Castor. *id. id. id.*

Núm. 1342=De la Bárcena, D. Modesto, *con obligación de aplicar diez misas.*

Defensa de los Cementerios Católicos y de los Derechos de los Párrocos en los entierros y funerales.—Leyes vigentes sobre su construcción y formularios para tramitar los expedientes, por el Auditor de la Rota Sr. Ruiz de Velasco.—Consta de 500 páginas en 4.^o mayor, y su precio es 2 pesetas 35 céntimos en las librerías católicas de D. Enrique Hernández, Paz núm. 4, D. Gregorio del Amo, Paz núm. 6, Viuda de Rico, Pontejos 5, D. Antonio C. Villar, Arenal 20, y en casa del autor, Bolsa n.^o 16, Madrid.

En León: D. Tomás Herrero, Mayordomo del Seminario.

Lecciones de Historia Eclesiástica por D. José González Fernández, profesor de dicha asignatura en el Seminario de San Froilán de León. Con licencia eclesiástica. Dos tomos en 4.^o de más de 600 páginas cada uno, y un prólogo por don Ramiro Fernández Valbuena.

Precio: 12 pesetas.

Se vende en casa de Miñón y en la Mayordomía del Seminario.